PROCESO DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA FDLSC-LP-003-2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En atención a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en el marco del proceso selección de **LICITACIÓN PÚBLICA FDLSC-LP-003-2024**, que se adelanta por parte del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRITOSBAL**, el equipo estructurador se permite otorgar respuesta en los siguientes términos:

1. Observación presentada por CONSORCIO SOFAN, (10/10/2024 10:41:51 AM(UTC-05:00)

OBSERVACIÓN No. 1.

"Bogotá, D.C., 4 de octubre de 2024

Destinatario: Oficina Jurídica de la Alcaldía Local de San Cristóbal

Asunto: Solicitud de Inclusión de Anticipo en el Proceso de Licitación Pública

Número de Proceso: FDLSC LP-002-2024

Descripción del Proceso: Realizar las obras de conservación de la malla vial, espacio público asociado y obras complementarias en la localidad de San Cristóbal, Bogotá, D.C., a través del sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable.

Estimados señores,

En el marco del proceso de licitación pública FDLSC LP-002-2024, y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, me permito presentar formalmente la siguiente observación, la cual está orientada a solicitar la inclusión de un anticipo financiero dentro de las condiciones contractuales para la ejecución del proyecto. Esta solicitud se fundamenta en una serie de consideraciones legales, técnicas y financieras, que tienen como objetivo asegurar la adecuada realización de las obras, garantizar la optimización de los recursos públicos y fomentar el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma contractual.

1. Fundamentos Legales

La normativa vigente establece el marco para la inclusión de anticipos en los contratos que celebran las entidades estatales, con el objetivo de dotar a los contratistas de los recursos necesarios para la movilización de materiales y equipos, así como para la contratación de personal desde el inicio del proyecto. En este sentido, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone la posibilidad de incluir anticipos en los contratos estatales, a fin de garantizar que los contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales.

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.3.2, reafirma la validez de incluir anticipos en contratos estatales, especificando que el monto de estos debe ser adecuado a las características técnicas del proyecto y ajustarse a sus necesidades específicas. De igual forma, el Decreto establece que la correcta utilización del anticipo debe estar respaldada por las garantías correspondientes, tales como pólizas de cumplimiento y manejo de recursos públicos, para asegurar el uso eficiente y adecuado de los fondos destinados al proyecto.

2. Argumentos Técnicos

El objeto contractual de la licitación FDLSC LP-002-2024 abarca la conservación de la malla vial, el espacio público asociado y otras obras complementarias en la localidad de San Cristóbal, lo cual implica actividades de significativa complejidad técnica y operativa. Este tipo de intervenciones requiere la movilización de materiales pesados como asfalto, concreto y otros insumos indispensables para la correcta ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la infraestructura vial.

Adicionalmente, las actividades contempladas en el proyecto demandan la contratación de un equipo técnico multidisciplinario compuesto por ingenieros, operarios, topógrafos y otros profesionales especializados que contribuirán a garantizar la calidad y durabilidad de las obras ejecutadas. La no inclusión de un anticipo financiero podría comprometer la disponibilidad de estos recursos en las primeras fases del proyecto, generando retrasos significativos que afectarían el cronograma y la calidad final de las obras entregadas a la comunidad.

3. Consideraciones Financieras y Competitividad del Proceso

Desde una perspectiva financiera, la inclusión de un anticipo no solo contribuye a la viabilidad económica del contratista, sino que además fortalece la competitividad y pluralidad del proceso de licitación. Es importante considerar que la ausencia de un anticipo podría restringir la participación de pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), que no siempre cuentan con la capacidad de asumir los costos iniciales de un contrato de esta magnitud sin comprometer su estabilidad financiera.

El anticipo permite reducir la dependencia de los contratistas de líneas de crédito o financiamiento externo, que en muchas ocasiones resultan onerosas y limitadas, especialmente para las MiPyMEs. La existencia de un anticipo promueve así la igualdad de condiciones para todos los participantes en el proceso de licitación, en consonancia con los principios de transparencia y pluralidad que rigen la contratación pública en Colombia.

4. Beneficios para la Alcaldía Local de San Cristóbal

La inclusión de un anticipo financiero no solo es favorable para el contratista, sino que también representa beneficios significativos para la Alcaldía Local de San Cristóbal, ya que garantiza una ejecución continua y sin interrupciones de las obras contratadas. Contar con recursos financieros desde el inicio del proyecto permite al contratista movilizar equipos y personal de forma eficiente, reduciendo los riesgos de retrasos y asegurando el cumplimiento de los tiempos establecidos en el contrato.

Además, una planificación financiera adecuada a través de un anticipo permite que los recursos públicos sean gestionados de manera óptima, minimizando los riesgos asociados a posibles demoras en la ejecución del proyecto o a incrementos imprevistos en los costos de las obras. Esto, en última instancia, se traduce en un beneficio directo para los habitantes de la localidad de San Cristóbal, quienes podrán disfrutar de una infraestructura vial y espacios públicos de calidad en los plazos estipulados.

5. Propuesta

Con base en los fundamentos legales, técnicos y financieros expuestos, solicitamos respetuosamente la inclusión de un anticipo financiero equivalente al 30% del valor total del contrato, el cual será destinado a la adquisición de materiales, equipos y al pago del personal necesario para la ejecución de las obras. Este anticipo estaría respaldado por las garantías de cumplimiento que la Alcaldía Local de San Cristóbal considere pertinentes, asegurando así el uso eficiente y adecuado de los recursos públicos.

Agradecemos su atención a la presente observación y quedamos atentos a cualquier comentario o solicitud de aclaración adicional que puedan requerir. Confiamos en que esta solicitud contribuirá al éxito del proyecto y al beneficio de la comunidad de San Cristóbal.

Atentamente,

Área de Licitaciones Consorcio Sofan"

2. Observación presentada por JORGE EDUARDO BLANCO CARDOSO, (14/10/2024 3:19:47 PM(UTC-05:00)

"Cordial saludo

Por medio del presente documento se le solcitia a la entidad dar anticipo en el presente proceso fundamentado en las condidiones que colombia compra eficiente expidio y estipulo en los pl iegos tipo con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y a sabiendas que el pais atravisea inmensos desafios ecomomicos hoy en dia, tambien demostrando que la adminitracion muni cipal es garantia de transaparencia en los procesos de obra publica como ha venido sucediendo con los demas procesos de licitacion.

Cordialmente

Ing. Joge eduardo blanco
Posible oferente"

RESPUESTA OBSERVACIONES

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, luego de analizar las observaciones presentadas**,** **NO ACOGE** las mismas y la consideración se sustenta bajo los siguientes términos:

Con base en el análisis técnico, presupuestal y jurídico, y de acuerdo con la normativa vigente en Colombia, incluyendo las leyes que regulan la contratación pública, en especial las disposiciones de los Pliegos de Condiciones Tipo, expedidos por Colombia Compra Eficiente, nos permitimos informarle lo siguiente:

- **Aspectos jurídicos:** De acuerdo con el **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993**, el anticipo no es un requisito obligatorio en los contratos de obra pública. La decisión de incluir un anticipo queda a discreción de la entidad contratante, dependiendo de las condiciones financieras y técnicas del proyecto. Asimismo, es importante recalcar que, en función de

la Ley, las entidades pueden decidir no otorgar anticipo si se consideran cubiertos otros aspectos financieros o de riesgo asociados con el proyecto.

- **Requisitos de capital:** En el Pliego de Condiciones establecido para el proceso de selección FDLSC LP 003 2024, se ha establecido que el contratista debe contar con un capital de trabajo equivalente al 10% del valor total del contrato. Este requisito garantiza que el contratista cuente con los recursos necesarios para iniciar y ejecutar la obra sin necesidad de recurrir a un anticipo.
- **Aspectos técnicos y presupuestales:** Dado que el contratista debe cumplir con el requisito de tener un capital equivalente al 10% del valor del contrato, no se considera necesario otorgar un anticipo financiero, ya que los fondos que tiene el contratista son suficientes para cubrir los costos iniciales de la obra, para adquirir materiales, equipos y pagar al personal necesario. Además, es importante mencionar que, en aras de la eficiencia en el uso de los recursos públicos, evitar el otorgamiento de un anticipo minimiza riesgos financieros y facilita un mejor control sobre la ejecución contractual.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros mencionados, se ha determinado que no es necesario incluir un anticipo financiero en el contrato de obra, considerando que el contratista debe cumplir con el requisito de capital establecido en el pliego y que las garantías de cumplimiento brindan la seguridad suficiente para la correcta ejecución del contrato.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Daniela Vanesa Campo Granados-Profesional Área de Infraestructura- FDLSC-CPS-614-2024
Revisó: Isolier Eguis Benítez – Ingeniero Civil Área de Infraestructura- FDLSC-CPS-551-2024
Revisó: Otto Gabriel Forero Vengas – Abogado de Despacho FDLSC-CPS-548-2024